

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2024-456 *Orden EDU/3/2024, de 19 de enero, por la que se modifica la Orden EDU/64/2022, de 20 de diciembre, que establece las bases y convoca proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de Maestros, mediante el sistema de concurso oposición, para la estabilización de empleo temporal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Por Orden EDU/64/2022, de 20 de diciembre, se establecen las bases y se convoca proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de Maestros, mediante el sistema de concurso oposición, para la estabilización de empleo temporal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 64, de 30 de diciembre de 2022.

Razones técnicas hacen necesario modificar el apartado 1 de la Base 3, relativo a la forma de las solicitudes, en el sentido de utilizar el sistema de usuario y contraseña, o cualquiera de los medios que permite la plataforma CLAVE del gobierno de España, en la grabación de la solicitud.

Igualmente, respecto del apartado 6 Tasas, de la citada Base, razones de proximidad temporal a la ejecución en 2024 del proceso selectivo mencionado han determinado que estarán exentos del pago de la tasa quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de inicio que determina el plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, en lugar de la fecha de la publicación de la convocatoria del proceso selectivo, no constando en cualquier caso en ningún momento en situación de alta laboral en dicho periodo.

El subapartado A) Documentación de carácter general, del apartado 7 Documentación que deberá acompañarse telemáticamente a la solicitud, de la Base 3, se modifica suprimiendo la exigencia de acreditar la posesión de la formación pedagógica y didáctica.

Dada la cercanía de la fecha previamente determinada y acorde con la planificación de la gestión del personal docente de esta Consejería, se determina en el apartado 8 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación, de la referida Base 3, el plazo concreto de cumplimentación y finalización de solicitudes.

Por otro lado, se modifica el primer párrafo del apartado 4 de la Base 5 Órganos de selección en el sentido de que serán dispensados de participar en los órganos de selección los vocales titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2022 en lugar de los correspondientes a la convocatoria de oposiciones del año 2019.

Se modifica, además, el primer párrafo del apartado 5 Abstención y recusación, de la Base 5 Órganos de selección, estableciendo que los componentes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores al de la constitución de los Tribunales para el mismo Cuerpo y especialidad, en lugar de a la publicación de la convocatoria, igualmente por razones de proximidad temporal a la ejecución en 2024 del proceso selectivo.

Finalmente, en el párrafo segundo del apartado 1.2 de la Parte B del Anexo II: Prueba de aptitud pedagógica se sustituye el término "programación" por los de "unidad didáctica y programa de intervención".

LUNES, 29 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 20

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Uno. - Modificar el segundo párrafo del apartado 1. Forma, de la Base 3. Solicitudes, que queda con la redacción siguiente:

"Base 3. Solicitudes.

3.1 Forma.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña o cualquiera de los medios que permite la plataforma CLAVE del gobierno de España a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación".

Dos. - Modificar el subapartado a) del apartado 6. Tasas, de la Base 3. Solicitudes, que queda con la redacción siguiente:

"a) Quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de inicio que determina el plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes y no constando en ningún momento en situación de alta laboral en dicho periodo".

Tres. - Modificar el subapartado A) Documentación de carácter general, del apartado 7. Documentación que deberá acompañarse telemáticamente a la solicitud, de la Base 3. Solicitudes, que queda con la redacción siguiente:

"3.7. Documentación que deberá acompañarse telemáticamente a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Copia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquellas personas que hayan obtenido el título en el extranjero, se aportará alguno de los supuestos siguientes:

— La correspondiente homologación a Maestro en la correspondiente especialidad si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, u homologación a "Diplomado en Profesorado de Educación General Básica", si la solicitud se tramitó por una normativa anterior.

— La correspondiente homologación a grado habilitante de Maestro en la correspondiente especialidad, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Maestro en la correspondiente especialidad concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

CVE-2024-456

LUNES, 29 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 20

2) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2.4, para ser admitidos al proceso selectivo, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa, a la que se refiere dicha base.

3) Las personas aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad, aportando el Anexo III en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

4) Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales. No obstante, esta autorización no se recabará de nuevo para quienes ya la hubieran prestado con anterioridad, por encontrarse incluidos en la lista de candidatas y candidatos a interinos en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por tener la condición de funcionarios y funcionarias de carrera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5) Documentación acreditativa de la exención del pago de la tasa de la base 3.6:

—por las causas b), c) y d) en soporte físico junto con el Anexo III en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

—por la causa e) mediante su envío telemático junto con la solicitud".

Cuatro. - Modificar el último párrafo del apartado 8 Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación, de la Base 3. Solicitudes, que queda con la redacción siguiente:

El plazo de cumplimentación y finalización de la solicitud será desde el 15 de febrero hasta el 5 de marzo de 2024, ambos inclusive.

Cinco. - Modificar el primer párrafo del apartado 4 de la Base 5 Órganos de selección, que queda con la redacción siguiente:

"La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, serán dispensados de participar en los órganos de selección el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y el profesorado que haya solicitado la jubilación con fecha de cese anterior al 20 de julio. Asimismo, podrán ser dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios o funcionarias: el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el profesorado que disfrute de un permiso de reducción de jornada de trabajo durante el bimestre de los meses de mayo y junio con la correspondiente reducción de haberes, los directores/as, jefes/as de estudios y secretarios/as de los centros docentes públicos y por último quienes ejercieron como vocales titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2022".

Seis. - Modificar el primer párrafo del apartado 5 Abstención y recusación, de la Base 5 Órganos de selección, que queda con la redacción siguiente:

"Los componentes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores al de la constitución de los Tribunales para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda".

LUNES, 29 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 20

Siete. - Se modifica el párrafo segundo del apartado 1.2 de la Parte B, del Anexo II: Prueba de aptitud pedagógica, que queda con la redacción siguiente:

"En el supuesto de que la persona aspirante, en la elaboración de la unidad didáctica o el programa de intervención, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, se procederá a minorar un punto la calificación dentro de la puntuación total que corresponde a la parte B.1".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 19 de enero de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2024/456

CVE-2024-456